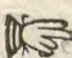


✠

que ahora son, como à los que seràn de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones : SABED: Que habiendo ocurrido al mi Consejo diferentes Pueblos de estos mis Reynos, especialmente de los de Andalucia, y Valencia, exponiendo el excesivo precio que han tomado los Granos, y la escasez que se experimentaba de ellos, motivada de la falta de aguas que entonces se padecia, sin que bastassen ningunas providencias à acopiar los necessarios à su furtimiento, porque con la alteracion se han retirado los Comerciantes, y demás personas, que los tienen con el fin de proporcionarse mayores Texorbitantes ganancias: En Consulta de catorce de Mayo proximo pasado, me hizo presentes el Consejo los medios que podrian tomarse para facilitar la abundancia, y furtimiento comun de este genero, tan precisamente necessario para la vida: Y enterado, por mi Real Resolucion à la citada Consulta, he venido en eximir de todos los Derechos Reales los Granos, y Harinas que vengan de fuera à los Puertos de estos mis Reynos hasta fin de Agosto de mil setecientos setenta y quatro: Y publicada en el Consejo esta mi Real Resolucion en veinte y siete del expressado mes de Mayo proximo, acordò para su cumplimiento expedir esta mi  Cedula. Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, y  
cum-

